19-51
5

Memoria presentada á S. M. por su Secretario del Despacho de Hacienda D.n Martin de Garay en 30.n de Julio de 1817.n. sobre el credito publico.

Item. adjunto está un papel anonimo impugnando algunos puntos de ella

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Legajo 14 Año de 1817. 1

Nuevo sistema de Rentas propuesto por el Señor Garay y aprovado por S. M.

Dem. Real orden comunicada por dho. Garay al Intendente de Andalucia en 15 de Enero 818 sobre el manejo de los caudales respecto al deficit que resulta en el pago de las obligaciones y contestacion de este

Item... Modelos para la contribucion g.l del reino segun el plan de rentas

Item... Exincion del servicio ordinario y extraordin.

Item... Memoria de dho. Garay presentada à S. M. para consolidar el credito publico; y papel anonimo impugnando algunos puntos de ella.

Item..... Plan de un armamento maritimo contra piratas é insurgentes por los comerciantes del reino. También se halla la representacion de la Jun consultar sobre el comercio g.l hacen los extrang.os en los

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

1º.

Señor.

Acava V. M. de establecer la primera base de la felicidad pública, y el primer apoyo del orden social con el R.l decreto de 30 de Mayo ultimo: A V. M. está confiada la tranquilidad, la paz y la seguridad de los pueblos, de las familias y de sus individuos, y en estos reside la obligacion de contribuir con sus recursos pecuniarios para costear los medios que han de proporcionar bienes tan interesantes. Estos deberes recíprocos en un reino bien organizado estan intimamente enlazados y guardan la mas exacta y rigurosa proporcion entre sí. Tales son los principios que V. M. ha sancionado con el R.l decreto de 30 de Mayo, reduciendo las obligaciones del Estado á los justos límites que reclama su naturaleza, y arreglando un sistema de contribuciones, que las llenen con el menor gravamen posible de los pueblos. Con esta Soberana disposicion dá V. M. el alimento precioso y dinero al cuerpo social para

la conservacion de sus fuerzas ordinarias, y le precabe del decaimiento que por orden natural experimentan todas las cosas creadas: Pero el hombre de estado y reflexivo extiende mas alla sus miras, y por eso V. M. no bastante satisfecho todavia con las benéficas disposiciones de aquel decreto me ha excitado muchas veces á poner la mano en el importante ramo del credito, deseoso de protegerlo y consolidarlo. No se circunscriben aquellas al circulo de los pueblos que gobierna, ni de la marcha comun y trivial de los negocios: se previene contra acontecimientos extraordinarios, que las pasiones de los hombres han hecho tan frecuentes: observa el poder las combinaciones y planes de las Potencias extrangeras; medita los intereses y resortes que pueden hacer alterar las relaciones que las unan; reflexiona sobre los que conviene conservar, y aun promover de la propia, y prepara los medios para robustecer el cuerpo nacional, de modo que se halle con disposicion, ó de resistir invasiones extrangeras ó de hacer respetar y ~~cumplir~~ cumplir los tratados. El mismo

mio R.l Decreto citado conduce à este objeto, por
que con la disminucion de gastos y de trabas en el
uso de la propiedad se aumenta la riqueza priva-
da que ha de proporcionar los mayores recursos pa.
costearlos en acontecimientos extraordinarios. Pero
no basta, Señor, estos son con frequencia tan repen-
tinos, que es preciso ocurrir à auxilios mas prontos,
y mas eficaces que los que dan las contribuciones
repartidas con justicia, ó los que permite el estado
de los pueblos, esto es, à contraer deudas. Doloroso es
este medio; pero las naciones de Europa lo han es-
tablecido como un sistema: con el llevan adelante
los proyectos de guerras precipitadas, largas y costo-
sas, y es conveniente no perderle de vista. Dichoso
será V. M. y felices sus pueblos, si aun para es-
tos lances no tiene que acudir à recursos tan vio-
rosos, inventados por la ambicion de dominar,
y sostenidos para cubrir dilapidaciones ostentosas, y
le basta el aumento de contribuciones que recla-
man tamañas ocurrencias. Mas para uno y otro
caso tiene que afianzarse V. M. en apoyos todavia
mas firmes, prontos y poderosos que los que

prueba la vigueza de los pueblos. Los estados son cuerpos morales que despliegan sus fuerzas mas por el impulso de la opinion, que por el de sus facultades fisicas. Asi lo acreditan los heroicos esfuerzos de esta nacion reputada fisicamente por debil y extenuada con la guerra que acaba de terminar tan felizmente. Todas las grandes y formidables potencias de Europa se sugetaron á los caprichos sostenidos por la fuerza del usurpador de la Francia. Solo España sin exercitos, sin numerario, sin credito alguno, y en una palabra casi sin fuerzas fisicas, se opuso á los exercitos llamados invencibles, al impulso de la llama que encendió la voz de que D. M. estaba cautivo, y que con el exemplo de esta heroica nacion se extendió por todos los angulos de la Europa. No hay que dudarlo, Señor, la fuerza sola de la opinion, de la confianza, y del amor que tenian los pueblos á D. M. obró tan maravillosos prodigios. Asi es, que los hombres que al parecer ilustrados formaron sus calculos fundados en el poder fisico de la nacion, y se decidieron por el partido del

usurpador se equivocaron y los demas han aprendido y dado al mundo un verdadero exemplo de quanto vale la confianza y amor del pueblo acia el Gobierno para las empresas mas atrevidas, y que sin ella las mismas fuerzas fisicas en vez de contribuir á su conservacion, y á sus designios, solo sirven para destruir aquel y desvaratar estos. El actual sistema de Hacienda llevado hasta el fin bastará para las atenciones ordinarias, y calmara la amargura que aflixe al paternal corazon de V. M. al ver á sus servidores sumergidos en la miseria ¿? Pero sin la seguridad y confianza de que las medidas tomadas con la debida meditacion son dictadas con la justicia de que se observará religiosamente el sistema de economias adoptado, sin distraerse las rentas del Estado á otros objetos que los determinados, y en suma que no serán alteradas por el influxo de intereses particulares, se tranquilizará el espiritu de los que cifran en él su subsistencia, y las de sus familias ¿? Aunque el propio sistema fomente la riqueza privada, se sacarán de esta los recursos que reclamen sucesos extraordinarios sino media esta misma confianza ¿? Y si los

acontecimientos son de tanta magnitud, y tan re
pentinos que no infraguen los productos annu
ales de los particulares para atender á ellos y
si por otra parte no admiten aquellos la
dilacion precisa é indispensable para la recau-
dacion, y es por lo mismo necesario acudir á
la anticipacion ó á los emprestitos, los ha-
llarán el Govierno sin tener antes bien ci-
mentada la confianza, y asegurado su cre-
dito? La Inglaterra nos da un verdadero tes
timonio de estas verdades. Sus empresas exce-
den los calculos de los Politicos, y no tienen
por fundamentos otro, que el de su cimen-
tado Credito. Es esta alaja que no tiene valor,
pero tambien una vez adquirida es preciso no
usar temerariamente de ella, ni sacarla de
sus quicios, por que con el exceso ó abuso se
precipitan las Naciones á gastos inmodera-
dos que no pueden sobrellevar, y provocan
la indignacion de las generaciones futuras.

He indicado, Señor las razones de conve
niencia, y utilidad de consolidar el Credito del
Estado; pasare ahora á examinar las de

justicia.

Los deveres de un Govierno relativos al regimen de los Pueblos estan comprendidos baxo una expresion general de procurar su conservacion y felicidad, y los medios de realizarlos admiten mas ó menos extencion sin estar sugetos á reglas fixas, y por consiguiente no les degrada el que se omitan algunos que podrian conducir á su mayor prosperidad.

Pero las obligaciones, S.r, que se imponen en virtud de promesas y ofrecimientos particulares en asuntos de intereses pecuniarios, embuelven tal rigidez en su execucion y cumplimiento, que de la menor falta se ofenden los principios de la justicia, se demoraliza la Nacion, y se pierde hasta la mas remota esperanza de hallar el mas pequeño recurso, aun en aquellos casos mismos en que el drō. privado ó la propiedad particular ceden su imperio á la necesidad publica ¿ Si las Leyes en todos tiempos han respetado los pactos, y obligaciones con el mayor rigor al cumplimiento aun de los convenios particulares, con quanta mas razon debe cumplir los suyos el Gobierno, cuyos pactos y promesas reunen todos los caracteres de la firmeza y santidad de la Ley? ¿ Si el honor

y el decoro se resiente de qualquiera contravencion á una estipulacion privada, y se califica de tramposo é indigno del trato de los hombres al que se desvia en lo mas minimo de lo pactado, se librará de esta nota el Govierno que por tentos años y siglos con pretestos notoriamente viciosos, y acaso injustos ha dejado de cumplir lo que ha prometido con tanta solemnidad.? ¿ Si la conducta del Govierno influye tanto en la de los particulares, que con razon puede llamarse su norte, no se desmoralizará la Nacion entera faltando la buena fé, que es el alma de los contratos, y de la comunicacion y enlace que forma las sociedades y las conserva en aquella paz que constituye su felicidad.? ¿ Y si el Govierno despues de una marcha tan viciosa como ha seguido se halla como sucede con frecuencia en la precision de gastos extraordinarios, y para contraerlos en la de aumentar los tributos, ó de pedir emprestitos, el menor anuncio de esta novedad ó tentativa, no será la señal general para esconder todos sus recursos, y negarse á prestarlos, despues de

tantas y tan solemnes garantias no cumplidas?

Los socorros de esta clase como llevo indicado, no pueden exigirse, ni facilitarse por las reglas comunes de las contribuciones, por que no estan en la debida proporcion con los productos anuales. La base de su exaccion es la opinion cimentada en la rectitud del Govierno, y en su buena fé. Esta se forma con una constante, é inalterable marcha de las providencias dirigidas al cumplimiento de las promesas. Sin ella la fuerza y las Leyes solo conducen á aumentar la desconfianza por que disminuyen el valor y firmeza de las estipulaciones. En estos principios se funda la diferencia entre las bases del credito publico y las del particular. Aquel se apoya principalmente en la buena fé, y solo por un medio secundario en las hipotecas: Este al contrario reconoce las garantias como primer constitutivo, y por consiguiente la buena fé; por que así como el gobierno por su poder, eludiendo impunemente las hipotecas, frustra las esperanzas de los acreedores, y la seguridad del pago, el mismo poder que sostiene y executa el rigor de las Leyes, hace realizar aquel con las hipotecas, aun

quando medie la fé de parte del deudor. No hay nacion por pequeña que sea, que con esta conducta dexe de hallar los auxilios que necesita, asi como no la hay por poderosa que sea, á quien no la falten al momento si observa la contraria. La buena fé es el freno que contiene las dilapidaciones y que establece la mas exacta y prudente economia, con la qual es imposible que se halle gobierno alguno apurado, aun en los casos de mayores apuros y urgencias y por reducidas que sean sus ~~rentas~~ rentas: faltando aquella sagrada ancora todos los tesoros no son capaces de llenar el vacio que dexa la prodigalidad, y por consiguiente son nominales las mas guantiosas hipotecas. De estos antecedentes infiero, Señor, la necesidad de fixar un sistema inalterable para consolidar el credito del estado, por que sin él, de nada sirve la aplicacion de guantiosos arbitrios, y por el contrario con el estoy seguro, aunque los medios ~~son~~ sean menores, de su pronto restablecimiento.

Pasemos ahora á examinar las operaciones del Govierno de este Reyno desde

que se conoce deuda pública, y creerá que por no haver observado este principio es enorme la contraida, y que por razon de ella gravita sobre los Pueblos, á lo menos un tercio mas de carga sobre la que exigen las atenciones ordinarias, imposibilitandose por este medio los recursos que circunstancias extraordinarias pudieran reclamar, porque la conducta observada constantemente ha hecho desaparecer el Credito en tales terminos que no son las hipotecas mas pingues y seguras con facilidad hallan un pequeño auxilio.

La deuda de España trae su origen desde el establecimiento de la dinastia Austriaca. Ya en el año de 1538. las Cortes celebradas en Toledo tomaron conocimiento de las deudas contrahidas por Carlos V.º é hicieron asignaciones para su pago. Lexos de haberse realizado este, se aplicaron las rentas destinadas á este Objeto á otros muy diferentes; se multiplicaron los gastos, y en los reinados de los Señores Felipe 2º, 3º y 4º y de Carlos 2º fué creciendo la deuda con el nombre de juros hasta la cantidad de 1760. millones en capitales, y 64. idem en reditos anuales. Subió

al Trono el Sr Dn Felipe 5º de la familia de Borbon, y á los clamores de los pueblos por tanta carga y tantos dispendios hizo varias rebajas á los intereses de los juros, y el Sr Dn Fernando 6º por Decretos de 1º de Julio de 1749, y 1º de Enero de 1752, creo una junta compuesta de varios Ministros, para que con detenido examen y meditacion propusiesen las reformas convenientes y arreglase este ramo, que habia inundado de males á la nacion y reducido las rentas del Estado á unos productos miserables, por hallarse gravados para satisfacer aquella deuda contraida por el espiritu marcial y conquistador, sin ninguna cotibidad de la nacion.

En estas providencias de los Señores Dn Felipe 5º y Dn Fernando 6º se hallan bien confirmados los funestos efectos del descredito. Los contratos usurarios y lesivos, que dieron lugar á esta deuda, no tienen otro origen que la falta de credito, y las medidas de rebaja acaso poco conformes á los principios de politica, pero dictadas por la necesidad, y por los

clamores de los pueblos, son una consequencia precisa de aquella misma falta.

Sin embargo de tan perniciosos exemplos, en el reinado del S.r D.n Carlos 3.º se contrajo la nueva deuda de 803 millones con creaciones de vales reales, imposiciones en la renta del tabaco, y vitalicios al 7 y 8 p.r % sobre la misma. La religiosidad de aquel Monarca en pagar los reditos dió campo bastó á la confianza publica para los inmensos recursos que se sacaron despues extraordinariamente en el Reynado del S.r D.n Carlos 4.º y aumentaron la deuda de cerca de seis mil millones: pero el no haberse guardado la misma religiosidad en la epoca del primero con los medios de amortizar aquella deuda, que continuó en la del 2.º preparó la lastimosa catastrofe del descredito en que nos hallamos, por que se aplicaron los arbitrios destinados para extinguirla á objetos tan extraños como ruinosos, multiplicandose la deuda hasta el doloroso extremo que tocamos de no poder pagar sus reditos. Para formar idea de la falta de fé, con que se ha procedido

en esta parte, y de sus perniciosos efectos, basta considerar que en los ocho años desde 1800. hasta 1808. en que subsistió la antigua consolidacion á cargo de un Cuerpo tan respetable como el Consejo de Castilla, despues de haberse adoptado los medios mas ruinosos á la prosperidad publica, contra los derechos de propiedad á fin de poder atender á la deuda contraida, no se pagaron los vedtos con puntualidad con los cien millones que por un calculo aproximado producian los arbitrios para satisfacerlos, no se aplicó mas que una quinta parte á la extincion de los destinados á este objeto, pues con haber producido la venta de fincas mil seiscientos millones, y haberse gravado el Estado por esta razon con 90. millones de vedtos, solo se amortizaron 300. millones en vales, que producian el interes de 12. millones, habiendose invertido la restante cantidad en otros objetos tan agenos como acaso perjudiciales. Si se examinan las muchas Cedulas y reglamentos publicados en esta epoca, y se observa los pasos que se dieron en este negocio, se verá que á la par de la solemnidad de las promesas, y del empeño en garantizarlas, camina-

ba

ba la inobservancia de ellas autorizadas con ordenes particulares. Este proceder entre los individuos de la sociedad, lo llamaríamos una felonia ó perfidia, y aunque el respeto que se debe al gobierno prohibe este lenguage, sin embargo no varia de esencia: es opuesto a la moral y á la justicia, y por su misma naturaleza produce peores efectos que aquellos. La opinion pública mira ya con irrision y desprecio los ofrecimientos del gobierno en esta materia: este se vé forzado á garantizarlo por medio de personas particulares y corporaciones, y esta degradacion en que le constituye su descredito tiene la mayor influencia en todos los demas negocios. Difícil es, Señor, reparar de pronto tamaños males; pero me atrevo á asegurar á V. M. que siguiendo con constancia un sistema justo se verán innovar y con el tiempo curar radicalmente. A este efecto deberian de aplicarse arbitrios suficientes para pagar religiosamente los premios estipulados y señalar otros para amortizar los capitales; pero su guarentia, las obligaciones diarias que se han aumentado con la ultima guerra, y la desmejora que han sufrido las tres fuentes de la riqueza, agricultura, artes, y comercio, no me per-

miten presentar á V. M. por ahora un quadro tan lisongero para sus benéficas intenciones.

Al tratar del credito publico adoptare un principio opuesto al que establecí quando presenté á V. M. la memoria sobre el sistema de Hacienda para atender á las obligaciones corrientes. En ella propuse que los gastos no debian medirse con la posibilidad de los recursos, sino reducirse aquellos á lo mismo, y mas preciso para el buen gobierno, por mas quantiosos que estos fuesen; pero quando entro á examinar la naturaleza de las obligaciones concernientes al credito publico no puedo dexar de calificarlas de un contrato reciproco entre el estado y el acreedor, el qual por lo mismo reclama con justicia su cumplimiento en quanto alcancen las posibilidades de la nacion. En este concepto, no me creeria dispensado del estricto deber que me impone el Ministerio que V. M. me ha confiado, sino asegurara á V. M. que despues de una larga meditacion de la Junta nombrada para proponer arbitrios á este objeto, ni ella ni yo hallamos los bastantes

tes por ahora para pagar los reditos de modo que solo alcanzaran à satisfacer la mitad.

En este conflito no hallo otro medio consolador que la consideracion de que el credito de los Govierno se sostiene, ó no se empeora si circuntancias extraordinarias les ponen en la cruel neccesidad de no poder satisfacer religiosamente el todo, como cumplan con exactitud lo que ofrecan con arreglo al estado poresente, y den testimonios publicos no de deseos ideales, sino de pruebas efectivas y constantes.

Este es el fin que se tuvo poresente en el decreto de 13 de Septiembre de 1813 y el mismo que V. M. se propuso en el R.l decreto de 13 de Octubre de 1815; pero la ocacion inoportuna en que uno y otro fueron publicados ha dado lugar à que no hayan tenido la devida execucion y contribuido al descredito siempre consiguiente à la inconstancia de las medidas para consolidar el credito. Ya no existe este motivo. Las obligaciones diarias del Estado y los medios para llenarlas

están sercioradas con el R.l Decreto de 30 de Mayo ultimo. Ha cesado el pretexto de distraer los fondos, y los arbitrios del Credito publico para atender à las necesidades de la Tesoreria, y ya podran los acreedores concebir la debida confianza de que sera para ellos lo que se deniegue al credito publico.

Para que V. M. tenga la gloria que en tiempos mas felices no ha adquirido otros Monarcas de establecer el credito publico, santuario en que se venera el decoro de los govienos, la moral y la justicia bajo las ~~bases~~ solidas que permite el actual estado de la Nacion, elevaré à su Soberana consideracion. 1.º el estado de la deuda: 2.º los arbitrios para satisfacerla; y tercero la clasificacion de aquella para realizar el pago con arreglo à su diferente naturaleza.

Punto 1.º
Estado de la Deuda

Quando presento à V. M. el quadro las-

timoro de nuestra deuda, entienda hacerlo de toda, nacional y extrangera, que hasta ahora ha estado dividida entre varias dependencias de la R.l Hacienda y se radica por entero en el credito publico, con arreglo à la R.l Orden de 12 de Septiembre de 1818.

Los capitales de todas clases que ganan prerogativas, forman la cantidad exorbitante de cinco mil novecientos quatro millones, seiscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis r.s y los intereses annales 195; 373, 391, r.s esta suma se puede decir exacta, y esta sacada de los libros de las varias oficinas que corrian con sus pagos, segun los asientos anteriores al año 1808. Al tiempo de la liquidacion general, que es indispensable hacer desde luego, tendrá alguna rebaja como sera la de los vales amortizados desde dho. año, que se acercará à la suma de 600 millones; la del Tesoro publico de Francia en fuerza de los tratados, la qual acendia en capital à 35,750 r.s y la de vitalicios por razon de los que hayan caducado durante esta epoca de calamidades; pero nunca podra ser

tanta que deba llamar la atencion de V. M.
para la oportuna resolucion, mayormente no
alcanzando los arbitrios que propondré à satis-
facerla aunque fuese menos.

No es tan facil, ó mas bien es imposible,
dar una noticia exacta de la deuda que no
gana interes, sin que primero se proceda à
la liquidacion; por que consiste en sueldos no
pagados, en suministros en varios porte[illegible]nos
hechos durante la guerra, en reditos no satis-
fechos de la deuda mencionada, y en otras dis-
tintas clases cuyo importe no puede saver-
se hasta que se reconozcan y liquide los do-
cumentos justificativos: Sin embargo por un
calculo prudencial se gradua que hasta pri-
mero de Enero de 1818. se acercará à 6. M
millones.

Punto 2.º

Arbitrios para satisfacer la deuda

Nada mas lisongero para mi, que dar
à V. M. una esperanza de ver el Estado
libre de esta enorme carga, y de hallar me

dies para pagar los intereses hasta que se re-
dimaj pero ya he dicho que ni la Junta ni
yo los hemos hallado, sino muy insuficien-
tes por ahora, despues de muchas y detenidas
meditaciones, y para convencimiento de esta
verdad, paso, ~~ala~~ a dar una idea de los trabajos
de la junta, concluyendo este punto con mi dic-
tamen sobre los arbitrios que aquella propone
y los que convendria designar al credito publico

Los arbitrios que la junta propone à V.
M. para atender al pago de los intereses de
la deuda y extinguir los Capitales de ella se
hallan detallados en la adjunta lista n.º 5.º
y para ~~convencer~~ convencer de la meditacion y pulso con
que ha procurado cumplir el encargo que V.
M. la confio por la R.l Orden de su creacion,
vasta examinar las observaciones que al mar-
gen de la misma lista se señalan En ellas
se ve el origen de todos y el resultado de las di-
ferentes discuciones que precedieron p.a la
aplicacion de la mayor parte à la consoli-
dacion y extincion de la deuda, por la
Pracmatica Sancion de 30.n de Agosto de 1800,

y R.l Decreto de 13 de Octubre de 1855 y en globo ascienden por un calculo aproximado al valor anual de 174; 705 rs. Algunos en concepto de la junta, aunque aprovados por las dos soberanas resoluciones citadas son susceptibles de mejoras ó variaciones por su clase y naturaleza para que sean mas productivos y menos complicada su administracion y recaudacion, y estas se comprenden en la lista nº. 2º con expresion circunstanciada de la alteracion propuesta graduando su producto al año en once millones y docientos mil rs. que esta incluido en la anterior suma.

Otros propone de nueva planta fundarse en reglas de equidad y justicia, y en fuerza de la necesidad de buscar medios que puedan concurrir á hacer frente al pago de reditos, ya la amortizacion de capitales y estos arbitrios produciran 27.340 rs. segun la lista nº. 3º.

Si la aprobacion de todos no presentase obstaculo y dificultades imprecindibles podria V. M. contar con los 174.705 rs.

para satisfacer la mayor parte de los redi-
tos, pero teniendo presente el nuevo sistema
de Hacienda que V. M. ha tenido à bien ~~dar~~
sancionar
~~sobrar~~ por el R.l decreto de treinta de Mayo
ultimo, no he podido dexar de segregar los
arbitrios que deniega la lista nº. 4º. ya por
que unos estan aplicados à la Tesoreria
gen.l y ya por que otros deven suprimirse
por efecto del mismo sistema, ò por otras
causas que en la propia lista se marcan,
de forma que esta circunstancia ò incidente
dexa un vacio de 119.850 Rv. y no hallando
por mi parte medio alguno de llenarle en
su totalidad por ahora a pesar de la mas
detenida meditacion, encuentro que para lle-
nar en parte este deficit, podran subrogar-
se los arbitrios excluidos con los nuevos pro-
puso à V. M. en la lista nº 5º. cuyo produc-
to anual calculo en 86.800 Rv. Esta can-
tidad unida à la que suman los arbitrios
que conceptuo pueden quedar subsistentes
de los propuesto por la junta forma un

cuerpo de 155 millones, segun se manifiesta por el resumen general nº 6º de los ramos y fincas que han de contribuir la dotacion del credito publico, que aunque no llega à cubrir el importe total de los reditos anuales, que devengan los capitales con interes, sin embargo si despues de aprobarse se adopta como deve el principio que anteriormente he sentado de aplicar religiosamente sus productos à tan interesante objeto creo que V. M. tendria el gusto de coger el fruto de tan sabia medida, viendo renacer la confianza publica. Pero es necesario advertir, y tener muy presente que esta no se cifra ni apoya solamente en el puntual pago de reditos, si no tambien en amortizar los capitales, q.e son extinguibles por su clase, y à este fin deben destinarse las fincas que comprende la lista nº 7º empleandose en su venta por el orden que marca. Asi se conseguirà asegurar de una vez la suerte de los acreedores del Estado segun V. M. mismo desea

2º con antia, y lo tiene manifestado en su Soberano Decreto de 24. de Febrero ultimo, y si bien es verdad, que los medios propuestos no alcanzan como dejo indicado á cubrir los intereses anuales en su totalidad para cuyo pago faltan 80.373.391 vs. vls. como aparece de la demostracion hecha en el resumen general que acompaña con el nº 8º tambien es indudable que este deficit se irá cubriendo sucesivam.te á medida que se extinganlos capitales de la deuda de libre disposicion, y se puedan señalar otros arbitrios al intento, y creo que desde luego debe adoptarse un medio que facilite y apresure esta extincion, al mismo tiempo que contribuya á acreditar el papel moneda, qual es el de que V. M. se sirva mandar que se admitan á los Pueblos, desde la publicacion del Decreto en pago de lo que deben á la R.l Hacienda, ó al credito publico hasta del año de 1814. inclusive, vales reales por todo su valor; siempre que se verifique el pago y solvencia en el preciso termino de seis meses, y que de lo contrario, y pasado este quedaran obligados á satisfacerlo en metalico, ó en otra qualquiera especie en que contaxeron la deu

das. Ademas de las ventajas referidas resultará otra no menos importante y atendible en beneficio de los pueblos mismos, viendose aliviados en el medio de acreditar sus alcances, pues con menos desembolso podrán cubrirlos adquiriendo vales al precio corriente sino los tubiesen suyos propios, en cuyo caso los emplearán en dho. objeto sin la menor perdida ni gravamen. Como el resultado de esta operacion ha de ingresar en las Caxas publicas, conviene que para reducirle al justo fin que la promueve, esto es, à la amortizacion de la deuda todos los vales reales existentes en la actualidad y que en lo sucesivo se recojan en la tesoreria general ò en qualquiera otra dependencia de la R.l Hacienda, por contribuciones ù otro motivo, que los califique ya por de propiedad ò pertenencia del Estado, se pasen cada dos meses con la debida formalidad à la Direccion del credito publico, encargado de su cancelacion, dando al momento el oportuno aviso al Ministerio de Hacienda de mi cargo, y facilitandose por dho. establecimien

to el correspondiente resguardo, que sirva de abono à la dependencia de donde proceden.

He leido con detencion los arbitrios propuestos al S.r D.n Carlos 4º. por su Secretario de Hacienda, el S.r D.n Pedro Varela y aprovados en el Consejo de Estado.

Muchos de ellos están adoptados de antemano, y otros aunque se adoptaran producirian poco efecto; pero como nada puede ni debe despreciarse en la escasez de medios en que nos hallamos, no he querido dexar de colocar entre los arbitrios que propongo el de obligar à sacar titulo R.l firmado de estampilla à todos los que ya en España, ya en America obtuviesen empleos civiles, militares y eclesiasticos desde 120v.s en adelante, pagando por el uno, dos, otros ó mas vales segun su clase y dotacion, lo qual pudiera hacerse extensibo à las herencias por vinculaciones, pagando por cada una, si era particular un vale de 150v.s pesos, de 300v.s si fuera titulo, aunque solo fuera de Baron y si de Grande de 600v.s debiendose dar doble cantidad si la erencia ò succecion fuese transversal. Aunque no es de los comprendidos en

aquella memoria, creo seria util una imposi-
cion de tres diaros v. g. por cabeza de ganado
mular que se introduxero del extrangero, cuya
imposicion en favor de la cria y no de nuestros
Caballos pudiera detener algun tanto la exce
siva cantida de dineros que se nos extrae por
este articulo, que tanto perjudica à nuestra
agricultura. Se proponen tambien en aquella
memoria, y se aprovaron otros arbitrios que
pudieran ser muy fructuosos, pero que à pe
sar de tener aquella sancion, no me ha pare-
cido conducente hablar de ellos, ni que entren
en los en los que propongo à V. M. para au
mentar nuestros fondos de amortizacion.
Tales son el de una contribucion que se es-
tableciera sobre las personas de ambos se-
xos que abrazasen el estado religioso, y Cleri-
gos que se ordenansen à titulos de Patri-
monio, fundandose en que estos individuos
substrayendose de las cargas y obligaciones
con que todos nacemos, deven redimir con
algo esta libertad; la supresion de algunas
prevendas de cuatro v. g. en cada Yglesia,
destinandose los productos de tres para la

causa publica, y uno para la creacion de quatro racioneros, para que en aquellas Yglesias no faltase el culto de Dias; y ya que no se verificase la supresion absoluta de todos los arcedianatos, à lo menos la disminucion de sus rentas, dexandolas en tres ò seis mil ducados, con cuyos arbitrio, decia aquel Ministro, podrian recoger solo de Toledo mas de dosientos mil ducados anuales. Y por ultimo fue propuesto y adoptado en parte el medio de admitir en ciertas plazas de comercio de España à la Nacion Hebrea mediante ciertas reglas pactos y condiciones. Tales arbitrios aunque fueran fructuosos para el objeto que nos proponemos de aumentarlos Fondos de Composidacion, tendrian graves inconvenientes que nosotros devemos evitar, por que la fuerza del Gobierno no consiste en hacer todo lo que quiere. Por esto lejos de adoptarlos ni, los propongo siquiera, y me contento con hacerlos presentes à V. M. unicamente para que vea quanta distancia hay desde estos arbitrios que admitiò y aprovo en su

su consejo el Augusto padre de V. M. con menos necesidades, mas medios de que disponer, no hallandose la Peninsula en el deplorable estado en que ahora se encuentra, y dueño quieto y pacifico de las Americas, todas prosperas y felices, à los suaves, politicos y justos adoptados por V. M. con una necesidad absoluta, y que no obstante se han atrevido à censurar algunos pocos individuos que se les figura haber nacido sola para gozar, y que la especie humana entera y V. M. mismo han de sudar y afanarse para mantenerlos en tan feliz y pacifica posesion. Sin estos inconvenientes, y con mucho provecho de la extincion de Vales Reales que es la operacion que debe mirar el Gobierno con preferencia, en caso que pudiera adoptarse la idea, (previa una instruccion oportuna para el caso, si mereciese la aprobacion de V. M.) de que las Juntas de propios y Depositos del reino, Cabildos, Prelados, Seculares, Comunidades, Consulados, y otras corporaciones, presentasen anualmente en la consolidacion cierto numero moderado de Vales, segun los Haberes de cada uno para extinguirlos, y cancelarlos, con cuyos medios suaves y poco sensibles se consigue dar importancia à este

papel oi enteramente desacreditado, y muchos me-
dios para extinguirlo, que suplan à los que en
numerario nos faltase estos debian ascender segun
mi calculo à 230 millones de reales quando menos
asi para pagar religiosamente los intereses de toda
clase de deudas, como para tener un fondo disponi-
ble con que poder amortizar como conviene. Los
arbitrios podran ascender de 110 à 112 millo-
nes: ¿ Y los demas de donde sacarlos ? ¿ De donde
reunir una cantidad tan excesiva, despues de ha-
ber cubierto con gran trabajo como era regular
las obligaciones de Tesoreria ? No hay medio hu-
mano por ahora. Todos los arbitrios que pudie-
ran inventarse vienen en ultimo resultado
à recaer sobre el Pueblo, y el Pueblo, S.r no hay
que alucinarnos, ni puede ni debe pagar mas
que lo que paga, y la obligacion del Gobierno mas
acorde con los sentimientos de V. M. es dismi-
nuir los gastos, como pueden y deven disminuir-
se, para hacer menores la imposiciones, ó
para darles aplicacion mas util en beneficio
del Estado que mira como secundarias estas
obligaciones utilisimas y necesarias, y gasta

en lo que pudiera economizar mucho. Asi que despues de los arbitrios propuestos tres medios quedan para mejorar la suerte de los acreedores del Estado, y son la economia en los gastos, la disminucion de la deuda, y los productos de America que no se han calculado por el estado de aquellas regiones. La economia por rudimentemente dirigida jamas me cansare de decir lo, es el primero el mas fructuoso, y mas util arbitrio en que se puede pensar. Sin ella, nada habremos hecho, ni nada haremos digno de un Gobierno grande y paternal. Yo ya se quan distantes están estos principios de los de muchos que no creen que el Estado puede sostenerse sin gastos espantosos: se tambien quanto se duda para hacerver que no es posible atender con lo que la Sabiduria de V. M. y de su Consejo han asignado à cada ramo; pero tambien es bien cierto, que no hay un principio, ni economico, ni militar, ni politico por donde se pueda defender semejante opinion. Puede haber mas economia Señor, no lo dude V. M. y no solo ni el menor perjuicio del servicio de V. M. si no con grandi-

simo provecho de el, de la Nacion y del interesante ramo de credito publico, y si esta no se establese trabajando todos à una, nunca se verán nuestros males. La disminucion de la deuda de varias clases no es obra de un momento, sin capitales sobrantes con que hacerlo; pero con los medios adoptados, y otros que se adoptaran, se conseguirá paulatinamente, haciendose cada vez mas segura y apreciable la suerte de los acreedores del Estado, por lo qual aunque el pago de intereses, especialmente el que ahora se ofrece, no deje de satisfacerse religiosamente, el cuidado principal del Gobierno debe ser no gastar dia ninguno sin extinguir algun capital, como lo mas util y beneficioso para el Estado. Por ultimo los arbitrios de America, si la providencia permite veamos libres aquellos paises del espiritu de insurreccion que tanto les hace sufrir, deben ser con una buena administracion, los que en gran parte mejoren la suerte de nuestro Credito, y aun me atrevo à decir, los que bastaran con los de acà para consolidarlos enteramente.

Esto aun asi jamas se conseguira

enteramente sin el establecimiento de una caxa de descuentos, en donde el tenedor del papel encuentre quando quiera el metalico para cambiarlo. Esta es la ultima perfeccion que un Gobierno puede dar à su credito, sin grandes desembolsos; pero à que nosotros no podemos aspirar en el momento. Poco consolidado todavia la confianza por lo poco que se ha hecho para conseguirla qualquiera capital que se destinase à este objeto desaparecería al momento sin ningun fruto, y con mas descredito del Gobierno; pero reforzada à que ella por repetidos actos en que se vea la religiosa exactitud del Govierno en cumplir lo que ahora ofrece, menos capital será suficiente y yo concibo esperanza en no tardar en proponer à V. M. algun ensayo con que poder empezar esta utilisima y necesaria operacion.

Ademas de esto hay otros medios y muy fructuosos, que no se hace mas que indicar en las relaciones, que aplicados como se aplicarán al restablecimiento del Credito, y a mortizacion de la deuda llenarán estos ob-

jetos sin duda alguna con grande utilidad de los acreedores del Estado de dentro y fuera de España, sin ningun gravamen antes con mucho provecho de los vasallos utiles de V. M. y con gran gloria de su augusto nombre. No hay necesidad, ni es el momento oportuno de publicarlos, sin haber hecho antes otras operaciones. V. M. los sabe y los aprueba, y un espacio de tiempo que sera corto, dará à conocer su extencion y buenos efectos.

Punto 3º

Clarificacion de la deuda para realizar el pago

La necesidad de hacer esta clarificacion esta fundada en la diferente naturaleza de la deuda. Los acreedores cuyos Capitales estan sugetos à amortizacion civil ò eclesiastica, no tienen mas derecho que à reclamar el pago puntual de sus reditos; pero faltaria a mi conciencia, y à los mas sagrados principios de justicia, sino llamara la atencion de V. M. sobre la religiosidad è importancia de este dere-

cho. La mayor parte de esta deuda es propia de Hospitales Hospicio. Casas de caridad y de Exposito, de otros establecimientos de beneficencia y educacion, y de celosos eclesiasticos dedicados al pasto espiritual y el culto divino, y procede de haberseles arrebatado y vendido sus propiedades de modo que su subsistencia precisa depende del pago de sus reditos. La humanidad se resiente de la miseria à que se hallan reducidos estos acreedores, por la falta puntual de este pago, y no se pueden oir sin derramar lagrimas los repetidos clamores excitados por la indigencia de estas casas de caridad, y de tan tos virtuosos eclesiasticos, que la necesidad y mendiguez tienen en el mayor abatimiento con ofensa de la religion y del sagrado caracter de que estan revestidos. En un reino no catolico recomendaria este pago el derecho de propiedad: en España que se gloria de serlo, lo encarece la religion. El divino autor de ella no quiso que sus ministros poseyesen grandes riquezas, que disfrutasen

las mayores comodidades, y que las destinansen à objetos de superfluidad y luxo; pero estableciò como uno de los mas sagrados preceptos la manuntencion y decencia de esta clase escogida, y sin faltar à èl, no se puede continuar en el sistema de abandono en que se hallan todos los individuos de ella, que fueron victimas de las providencias sobre enagenacion de estas fincas, y hoy se hallan todas en la desesperacion. La deuda de España escepto los vales Reales, y algun otro emprestito, toda es forzosa, es decir, contra la voluntad de los acreedores, à quienes à la fuerza se les arrancaron sus fincas ò su dinero que en muchos era su unica subsistencia, y à otros se les dexaron de pagar anticipaciones efectivas que hicieron en servicio de V. M. y del Estado, y por cuyas operaciones unos y otros se hallan en la miseria mas extremada ¿ El triste y desgraciado Padre de familias que en lugar de dexar à sus hijos la fortuna que con su sudor adquiriera, solo se ve dueño de papeles inutiles, y despreciables, que ha de dexarles sino la execracion contra todos los que han contribuido à su ruina?

Sea el que quiera el objeto siempre piadoso, y por lo tanto respetable con que muchos amortizaron bajo la salvaguardia de la Ley, que lo permitia y patrocinaba, parte de sus bienes en favor de sus familias, y que ven que esta misma ley los abandona, declara de hecho al Estado propietario de tales bienes, y en su virtud los vende, y con el mas escandaloso olvido de lo que les ofreció mira con indiferencia las obligaciones contraidas con ellos, ¿ dexarán de estar en la desesperacion al verse mendigando en las antesalas de las oficinas su miserable y precaria subsistencia? La religion y piedad de nuestros abuelos, la nuestra misma, compadecida de la miserable humanidad en sus mas dolorosas situaciones de enfermedad ó de no poderse ganar el sustento por la edad ya infantil ya decrepita, llenaron todos los rincones de la nacion de asilos en que se deba el culto mas agradable y solemne à nuestro Dios, el de la Caridad. El resultado de los mismos vicios no fue excluido de la oficiosa generosidad de los hombres de bien, y apenas hay Ciudad de alguna consider-

cion en España en donde no haya bienes destinados en alivio de estas victimas de la incontinencia publica, y para la curacion de las terribles y vergonzosas enfermedades que aquella ocacionan. Vuelva V. M. los ojos à estos asilos y los verà ò cerrados ò desiertos ò aniquilados por la misma mano que debia ser su protectora, y que el pueblo no tiene otra manera de expresarse, que diciendo, el Rey ha vendido los bienes de este Hospital, el Rey no paga, y nosotros nos vemos privados en nuestra pobreza y orfandad de este alivio, que nos abrieron hombres de bien, caritativos y religiosos. ¿Y podra no introducirse la desesperacion y odio al Govierno que los puso en tal estado? Señor dexe V. M. disputar à los politicos acerca de su utilidad, ò perjuicio de tales establecimientos, No es ocacion de entrar en ella la piedad y la religion de hombres buenos los fundaron y dotaron, la humanidad recibio sus beneficios, la ley los protegio, y esto baste para que tal question no sea objeto de nuestras disenciones, pero si de nuestro dolor y sen-

timientos ver el miserable estado à que se ha llan reducidos y de nuestras meditaciones y diligencias para sacarlos quanto antes de el. Por estas consideraciones no puedo dexar de hacer presente à V. M. que ningun sacrificio es por demas para lograr objetos tan recomendables.

Los acreedores que pueden disponer libremente de sus capitales tienen tambien derecho al pago de los reditos, pero ni tan santo ni tan preferente, y al mismo tiempo lo tienen à la devolucion de los capitales con arreglo à los ofrecimientos hechos al tiempo de exigirlos, y ademas el Estado tiene un interes particular en hacerlo, porque se libra de la carga de los premios, y se dispone para emponerse otra semejante quando lo requieran sucesos extraordinarios. Sobre la deuda en Vales, que es la principal y mas quantiosa de esta clase, hay una razon particular para preferir las medidas de amortizacion al pago de intereses à fin de darles credito. Todos los economistas combienen, y la misma experiencia ha acreditado, que el papel moneda circulante en quantia excesiva y

ini proporcion al numerario jamas tendra cre
dito aunque se paguen religiosamente los in
tereses, porque quedando el vicio en la masa
no es apreciado para los efectos de la circula
cion, y esta utilidad que fuera una can
tidad media no puede recomplazarse para
darle un credito solido, con el pago de reditos
por que siempre sera incierto, y expues
to à interrumpirse por repetidas ocurrencias
politicas, mayormente importando una
cantidad tan crecida, de modo que nunca po
dra tener aquel credito que dà la seguridad
de las utilidades ya sean en el cobro de in
tereses, ó ya en los beneficios de la circula
cion y giro. Es pues preciso quitar el vicio
radical de esta deuda, si se quiere acreditar
de un modo solido y permanente con ali
vio de la masa general de la nacion contri
buyente. A este fin considero util y nece
saria el que con preferencia se adopten
las medidas para disminuir esta canti
dad. Asi se lograria que los reditos podran
sastifacerse con mas facilidad sin riesgo

de interrumpirse su pago, y sin que haya necesidad de acudir á arvitrios ruinosos y violentos, como ha sucedido hasta ahora que han excitado el clamor de los Pueblos, y un odio contra la antigua consolidacion.

Los acreedores cuyos Capitales no ganan interes, reclaman con suma justicia la debolucion de aquellos, porque á diferencia de los que los ganan y aun de los que sirven á la circulacion no perciben utilidad alguna, mientras no se la satisfagan los Capitales. Por esta razon no se puede prescindir de dar a estos creditos la preferencia conviniente en los fondos que se puedan reunir con destino á la redencion del Capital.

Manifestada la neccesidad de la clasificacion paso á proponer lo que considero conveniente, y es que se divida la deuda entres clases á saver.... La Deuda con interes cuyos capitales estan sugetos á amortizacion civil ó Eclesiastica, ó lo que es lo mismo, la que procede de ventas eclesiasti-

Dó este unida D. 1.ª D.

cas, vitalicios, censos, imposiciones sobre las rentas y todas las de igual naturaleza: 2.ª Deuda con interes, de cuyos capitales puede disponer libremente; y 3.ª Deuda sin interes, para la primera cuyo pago de reditos en lo sucesivo debe mirarse como la obligacion mas sagrada, considero util recoger al tiempo de la liquidacion los documentos antiguos que la acreditan, y dar otros nuevos, que podran reunir varias imposiciones pertenezcientes à un mismo interesado, con cuyo medio se simplificara la deuda, y se ahorraran muchos brazos en las oficinas encargadas de este ramo. Lo mismo digo de la segunda, à excepcion de los Vales que deberan permanecer continuando el sistema de renovarlos como hasta ahora: y para la 3.ª podran reconocerse las de la Tesoreria General, y Contaduria de Consolidacion, reuniendose y tomandose razon en la de reconocimiento que llevara la cuenta y razon del importe de toda la deuda y de su pago.

Establecidas estas clases, con el fin de establecerse el pago, y de hacerlo en el modo mas analogo à su distinta na-

turaleza, resta tratar de este ultimo estremo, llamando antes la atencion de V. M. sobre lo que tengo dicho con respecto á la escasez de medios, á la nesesidad de conformarse los acreedores á los que tenemos, y á las ventajas que reportan los pueblos de disminuir la deuda con intereses. Quando recomiendo la necesidad de pagar los reditos de la amortizacion Civil ó Eclesiastica y la consideracion tambien que se merecen los de la libre disposicion, no hablo de los vencidos en todas epocas, pues las circunstancias particulares que han ocurrido en algunos reclaman una distincion particular, á cuyo fin los dividiré en tres clases, á saber Los reditos vencidos anteriormente al 1º de Enero de 1814 de los adeudados desde esta fecha hasta que se consolide el establecimiento para satisfacerlos, y los que venzan despues de hecha esta operacion. Sobre los primeros se ofrece la duda de si la justicia ó ál menos la politica eximen al Estado de su pago pues son la invacion enemiga, que no estaba de parte del Gobierno evitar, que

3º

3º

dó este privado de los medios è hipotecas para satisfacerlos, y ademas sirvieron estos para redimir aquellos mismos creditos, que de otra manera huvieran caducado, no siendo de otra parte justo, que mientras las rentas y fortuna de toda clase se sacrificaban para salvar la Patria, distrutasen los acreedores de los premios de sus creditos, con el doble perjuicio del Pueblo contribuyente, de tener que sufrir tributos para pagarlos, despues de haber contribuido con su sangre y desprendimiento absoluto de sus bienes para conservarlos. En estos principios de justicia se funda la Real Cedula de 31 de Marzo de 1815 en que se manda, que los acreedores y deudores censualistas se compongan entre si por los años devengados, mientras estos han tenido ocupados sus bienes, y quando no se convengan, que se les oiga en justicia brevemente, y sus dilaciones, acordando los Tribunales el temperamento que les dicte su prudencia segun los casos y circunstancias de las partes. Sin embargo es mi dictamen que V. M. dé un testimonio de generosidad acia estos acreedores, conciliando con el actual estado del

Real Erario, y del Pueblo contribuyente, y á este fin reconociendo como deuda del Estado este Credito; podria declararse que su pago se difiriese hasta ocacion mas oportuna, mayormente quando por la Real orden de 19 de Enero de 1845 ha dado V. M. una prueba de la consideracion que le merecen los establecimientos politicos de beneficencia y educacion, y los eclesiasticos incongruos mandando que se les pague como se les ha pagado en metalico una anualidad de las vencidas antes de 1º de Enero de 1845.

En quanto á los de segunda epoca correspondientes á los Capitales sugetos á amortizacion, la justicia recomienda muy particularmente su pago, ya por haber causado el motivo indicado, y ya por la atencion preferente que merecan, tanto por razon de los objetos á que estan aplicados como por la imposibilidad de usar de Capital, é invertirlo á otros fines productivos; pero no pudiendo satisfacerse integramente, y de pronto en metalico por la falta de fondos, que ha de dar de si luego el sistema y orden establecido, juzgo prudente y equitativo el que se

pagnen las dos 3as. partes en metalico, y la otra
3a. el papel de Credito: à excepcion de los vitalicios
que deben pagarse por completo en metalico
con respecto à los que proceden de Capitales
no dexa de haber razones politicas y de justi-
cia para que se dejen de pagar, pues debien-
do cesar al de volver los Capitales, no distan
mucho este caso en el momento en que V.
M. en falta de metalico, consigna y cede el
equivalente en fincas de Estado. Con todo co-
mo esta cesion no puede ser tan pronto co-
mo convendria por las multiplicadas pre-
vias operaciones, que conviene practicar, es
preciso tener algun miramiento con estos
creditos, y no dexarlos abandonados en este in-
termedio y en mi concepto se lograria pa-
gando en metalico la mitad de los referidos
reditos vencidos y que venzan desde 1o. de
Enero de 1817 y la otra mitad con los aden-
dados desde 1o. de Enero de 1818. en papel de
creditos exceptuando solamente lo Vales-
Reales que miro bastantemente considera-
dos atendiendo el enorme desavento con
que la mayor parte han sido adquiridos con

un uno por ciento en metalico de los que ven
zan desde las renovaciones que se harán en
el año 1858. satisfaciendo entonces bajo de es
te respeto los reditos vencidos en un año, y los
tres por ciento restantes tambien en papel
de credito.

En el concepto de que V. M. se sirva da
probar esta clasificacion, considero conveniente
establecer las reglas siguientes, para realizar
el pago segun la diferente naturaleza
de la deuda, y calidad de los arbitrios

1ª.... Se satisfarán en metalico los vitalicios
desde 1º de Enero de 1857. integramente, y
los vencidos anteriormente en papel de cre
dito que se admitirán en la compra de fin
cas y ademas se pagaran en metalico se
gun lo permite el fondo de amortizacion.

2ª Los reditos de los capitales de amortiza
cion civil y eclesiastica vencidos y que venzan
desde 1º de Enero de 1858. se pagaran dos pa
rtes en metalico, y la restante en papel de
credito que tambien se admitira en compra
de fincas.

3ª Los de los capitales libres vencidos, y que

venzan desde 1º de Enero de 1817 à excepcion de los vales reales se pagarán igualmente en metalico por su mitad y la otra mitad con los vencidos desde 1º de Enero de 1815 en papel de credito para invertirlo en la compra de fincas.

4ª De los procedentes de vales reales se satisfarán la quarta parte en metalico y las otras tres quartas partes en papel de credito, y este pago empezará en las proximas renovaciones, que tendran principio en Mayo de 1818 y comprenderá los reditos en un año.

5ª Los reditos anteriores à 1º de Enero de 1815 y los vales reales vencidos, y que venzan hasta el presente año, se satisfaran luego que lo permitan la disminucion de capitales, y el pago de los otros creditos, que por su naturaleza merecen alguna preferencia, y la nacion se haya reparado algun tanto de las perdidas sufridas.

6ª Los vales reales y demas creditos con interes de capital libre, y los sin interes de qualquiera clase à excepcion de los designados en la regla anterior, se admitiran desde luego junto con el papel de credito de que se ha

hecho mencion en las reglas 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª en pago de las fincas que se vendan.

7.ª Se invertirá anualmente una cantidad competente de los productos de los arbitrios para comprar al cambio corriente los capitales libres de la deuda con interes.

8.ª Se establecerá de los mismos productos, un fondo de amortizacion para la deuda sus intereses con exclucion de la parte que procede de reditos anunciandose anualmente la cantidad que puede aplicarse à este objeto, y haciendose la amortizacion por sorteo de cuentas, ò millares segun la numeracion que tendran los documentos en el registro general de reconocimiento de la deuda publica.

9.ª Los capitales libres de la deuda con interes podran gozar del fondo de amortizacion, y entrar en sorteo siempre que se presenten dentro del plazo que se señale al tiempo de anunciar anualmente el sorteo y con la condicion de no ganar interes en lo sucesivo.

10.ª La venta de fincas se executarà con reserva de la tercera parte del valor que se las dé en la tasacion que deve preceder à la venta, y no con respeto à la cantidad

en que se remate la finca, reconociendo el comprador un canon ó censo à razon de tres por ciento redimible en metalico, siempre que quiera el poseedor.

Los motivos que me han movido à hacer esta aplicacion son, el que ninguna clase de deuda quede desatendida, por motivo alguno y sean socoridos los acreedores, segun lo exije la naturaleza del Credito y las presentes circuntancias del Estado. Asi es, que la deuda de capital amortizado esta atendida en lo posible con el pago en metalico de las dos terceras partes de los reditos que la corresponden ó sea unos por ciento anual y el uno por ciento restante en papel admisible en compra de fincas, dandose à la denominada vitalicios la preferencia que por su curso y naturaleza merece, para percibir integramente sus reditos en metalico, que es la unico q.e la corresponde. La de capital libre con interés lo percibe parte en metalico, y parte con documentos que sirven para compra fincas. El mismo capital tiene cavida en la compra de fincas, y en el fondo de amortizacion si quiere el acreedor, como queda

dho. y ademas logra del beneficio de las ne-
gociaciones que se haran para adquirir es-
tos Capitales al precio corriente, del modo
que se la pueden considerar tres utilidades, y
otros tantos medios de acreditarla. Y à la sa
interes que no proceda de reditos, se la da la a-
plicacion à la compra de fincas, que equi-
vale à una conjigracion de propiedades en fal-
ta de fondos suficientes disponibles, y al fondo
de amortizacion para que tengan este alivio
aquellos acreedores que no puedan adquirir
fincas por la cortedad de sus creditos, ò no les
acomode tenerlas.

Asi y en las criticas circunstancias en
que nos hallamos precisados ante todas cosas
à cubrir las obligaciones corrientes de Tesoreria,
sin lo qual no es posible pensar en resta-
blecer el credito, como manifestó ya el Srmo
S.or Infante Dn. Carlos V. M. à pesar de-
todas ellas tendra la satisfaccion de no desa
tender de la mejor manera posible toda la
deuda del Estado nacional y extrangera, de
qualquiera clase y en qualquier tiempo que
se haya contraido, y sin gravar à sus pueblos en
lo mas minimo, antes por el contrario dev-

ramando sobre ellos nuevas semillas de prosperidad, que bien pronto se veran fructificar. Escaso es sin duda y mas que lo que yo quisiera, el resultado de los arbitrios que se proponen; pero ojala tal como es V. M. lo aprueve, y se lleve á efecto en todas sus partes, con la severa religiosidad que exigen taber materias, y si bien es cierto, y no dudo de asegurarlo á V. M. tendrá la gloria de ser el fundador del credito del Estado tan desatendido hasta ora. Todos á la mayor parte de los arbitrios que proponga á V. M. fueron ya aprovados y publicados en otros tiempos y con alguna mas extencion. El interes individual, las pasiones humanas, un escandaloso desprecio de las mas sagradas obligaciones, y un abuso todavia mas escandaloso del sagrado nombre de V. M. que se tomo para desacreditarlo, los detuvieron y entorpecieron. No sea ya asi Señor, obre V. M. con la decisiva firmeza que conviene á un Rey que quiere lo justo, y que está intimamente persuadido que el credito de Estado no es nombre vano, sino que interesando á tantos individuos, á tantas familias, y á tantas corporaciones respetables, no es

solo la justicia y la religion, sino la politica y la conveniencia del Govierno las que obligan à cuidarlo y à restablecerlo.

El contento y la satisfaccion de los que viven bajo las Leyes de un Soberano, es la señal mas cierta de la sabiduria y de la seguridad de su Govierno, en lo qual nada influye mas que ver los hombres seguros sus propiedades, y sus personas, asi como el desprecio de sus obligaciones, en cosas en que tantas gentes son interesadas es casi siempre ocacion de turbulencias y disgustos, y por descontado de un deseo de novedades que den esperanzas de mejorar su situacion. Los que las fomentan jamas dejan de valerse de esta arma poderosa, y asi es que V. M. habrá observado, que no hay Govierno que quiera acreditarse y hacerse amigos, que no empieze por reconocer la deuda publica, y ofrecer religiosamente su pago

Quitar este medio de descontento haciendose por V. M. mismo, que al cabo no es mas que los que la justicia y la religion dictan, y lo que se creia no poderse adelantar sin otras consumaciones es dar un golpe de politica que no puede dexar de atraer sobre V.

M. las bendiciones de sus Pueblos, de privar á los mal intencionados del auxilio mas poderoso para llevar adelante sus malos fines, y de establecer la confianza que es lo mas conveniente. Sin ella, Señor V. M. lo ha visto demostrado, este está destituido de todos los medios de prosperar, y casi de existir, porque por buena que sea su administracion es imposible pueda atender á todos los gastos, y en el momento en que se necesitan, la menor novedad interior ó exterior es bastante para trastornarlo, y hacerlo sentir las consecuencias fatales del desconcepto, é injusticia con que ha tratado á sus acreedores. Por el contrario cimentarse la confianza bajo bases solidas y subsistentes, que ha sido, es, y será siempre el objeto de mis desvelos, mientras tenga el honor de poseer la confianza de V. M.; nivelense sin contemplacion los gastos á las rentas del Estado, que son suficientes para quantos este pueda necesitar relativo á su seguridad prosperidad, y decoro, como he dicho en mis primera memoria, y jamas me cansaré de repetir; cumplase religiosamente á los acreedores lo que se les ofrezca en pago de lo que desenvolsaron para hacer subsistir el Estado, que nosotros disfrutamos ahora; llenase lo que la reli

gion, la justicia, la politica y la conveniencia dictan en nuestra arriesgada situacion, y entonces este segun V. M. del amor de sus Pueblos, y que sean los que quieran los resortes que mueban la ambicion, y demas pasiones desordenadas, la razon triunfará, la confianza en el Gobierno se restablecera, y por estos medios los unicos de que se debé hechar mano. V. M. reinará en el corazon de sus vasallos, y tendrá en ellos un trono mas seguro que el que pudieran sostener los exts. muy numerosas, si aquellos estan justamente descontentos. Los Pueblos, Señor siempre estan dispuestos à ponerse de parte de su Soberano, con solo ver toma con algun celo sin intereses, y esta impresion favorable los dispone à la confianza, creyendo entonces verse bajo la salvaguardia de un Pastor que calma con esta idea todos los genios de inquietudes por que la opinion se sostiene no tanto con grandes y generosos sacrificios, quanto con cuidados continuos habituales y casi inreflexivos nacidos de la inclinacion.

Pero para llegar à este estado en el asunto de que tratamos el mas feliz à que un

Rey puede llegar, esto es el de reinar por la confianza en el corazon de sus pueblos, es necesario sostener con firmeza los principios una vez adoptados, desprecian con indignacion los consejos, de la ambicion y del interes individual, y ver solo los del bien comun, y de la sabiduria bien facil de conocer y distinguir. Nuestro credito, señor, habia llegado al ultimo grado de postracion: V. M. ha visto su triste quadro en esta memoria; el abandono de la Tesoreria desatendiendo sin poderlo remediar todas sus obligaciones, habia puesto al Estado en el borde de un espantoso precipicio. No digo que hayamos salido de èl, no tengo tanta fortuna: Para conseguirlo es menester tiempo, y sobre todo actos repetidos, y decisivos de firmeza, y sabiduria que acrediten al pueblo que el Gobierno mira con inclinacion sus intereses: Pero si no hemos salido de aquel estado miserable, hemos dado pasos muy agigantados para conseguirlo, y desde el momento que se ha visto á V. M. decidido á llevar adelante un sistema de orden, de justicia y rectitud, la confianza ha renacido, y los vasallos de V. M. modelos de fidelidad, y de patriotismo estan

dispuestos á servir á V. M. con todo genero de sacrificios sin que las sugestiones del interes individual que son muchas hayan podido hasta ahora hacerlos retroceder de la idea que al principio formaron de que grandes ó pequeños los sacrificios era preciso hacerlos, ya por que así lo exigia el servicio de V. M. y ya por el justo miedo que V. M. habia adoptado de que todos sin distincion contribuyesen á lo que á todos les interesaba mantener.

Un paso atras por pequeño que sea volvia á introducirnos en el caos de que aun no hemos salido. He dicho á V. M. que la mayor parte de los arbitrios productivos que oi se proponen, han sido adoptados en otras ocaciones; desechar ahora algunos por consideraciones acia este ó el otro individuo, acia esta ó la otra corporacion seria dar un paso retrogado que abismaria de nuevo el credito del Estado, prepararia la bancarota mas escandalosa, y con ella los disgustos y trastornos consiguientes á una operacion que directa ó indirectamente arruinaba de golpe la 7ª ó 8ª parte de los vasallos de V. M. interesados muchos de ellos por fuerza ó con engaños en la deuda del Estado y en su buen

credito, Dios nos libre de tamaño mal, y à mi mientras tenga el honor de estar à los pies de V. M. de autorizar un documento que haga derramar en nombre de V. M. una sola lagrima al mas pequeño de sus vasallos.

Por fortuna nuestra el sistema adoptado para el arreglo de la R.l Hacienda tan bien recibido de los pueblos, y aunque sufra las necesarias dilaciones de una novedad, seguido con constancia nos conducira, si todos unidos ayudan à su realizacion al dichoso termino de cubrir las precisas obligaciones de Tesoreria y à poner entre ella y el credito publico un muro de bronce que nadie sea capaz de quebrantar. Este es el mayor el mas fuerte y el mas prudente arbitrio que se puede dar al credito del Estado, y por eso ha sido preciso empezar por aqui antes de tratar de consolidar à aquel teniendo la satisfaccion de conformar mis ideas en esta parte con las que tan sabia y discretamente manifesto nuestro Vice-Presidente el Sno. S.r Infante al dar su respetable aprovacion à aquel sistema.

Sin tener preparada esta operacion, y una seguridad absoluta de que V. M. convencido de su utilidad la ha de llevar adelante, los arbitrios mas grandes y efectivos para consolidar la deuda del Estado son inutiles absolutamente, como por el contrario con aquellos antecedentes y la mas severa religiosidad en no dar otro destino á los que se dediquen á este objeto sagrado, menos cantidades son suficientes. Las que se proponen no son ciertamente todas las que se necesitan para cubrir las obligaciones de la deuda del Estado, cuyos reditos ha visto V. M. la espantosa cantidad á que suben, pero son muchos y en las circunstancias miserables en que nos hallamos, V. M. haciendo un esfuerzo increible en favor de los acreedores del Estado, ha excedido á dsl terminio á que se habia llegado en los tiempos mas felices, y esto sin gravar á los pueblos como entonces con contribuciones ruinosas, y multiplicadas, y sin dar la extencion que entonces se dió á la venta de bienes, sin cuesi-

deracion à la propiedad mas respetable y sagrada.

Como quiera los pueblos de V. M. aunque obligados à satisfacer esta deuda inmensa, no pueden absolutamente hacerlo de una vez sin arruinarlos, ó sin hacer odioso un establecim.to que por su naturaleza, y por los santos y respetables objetos que fundan en èl su subsistencia debe ser de todos los españoles protegido y fomentado. Pero sus acreedores tampoco pueden ser abandonados. Si la nacion entera no puede sufrir la carga ¿ quanto menos podrà una 7.a ù 8.a parte de ella que son los acreedores? En tales circunstancias en que pone à las razas futuras la inconsideracion de las pasadas; pero que èS un mal que se debe sufrir, no hay mas medio, ó à lo menos muy cortas luces no lo encuentran que el que propongo à V. M. èS decir, señalar una cantidad que pueda reunirse sin grandes inconvenientes, y que aunque insuficiente para atender à todas las obligaciones de una vez, por que deben ser preferidas las mas justas, ingentes y sagradas, baste para no desatender à las

de otras clases, y á la amortizacion de guantas se
grada de la que grava al Estado y al cabo lo arruinará sino se consigue. No obstante la escasez de estos medios, con proporcion á las necesidades del estado no he dudado en el cuerpo del escrito, ni dudo ahora de asegurar á V. M. que el credito se consolidará, que la confianza de los acreedores del Estado se restablece y renace, que la deuda se amortiza insensiblemente, y en menos tiempo del que se cree: 1.º llevando adelante con firmeza y energia en todas sus partes el sistema general de Hacienda adoptado por V. M. en su R.l decreto de 30 de Mayo: 2.º adoptando los arbitrios que con esta memoria propongo á V. M. y el modo de su inversion: 3.º cerrando V. M. los oidos á toda representacion dictada por el interes individual, ó otras pasiones todavia mas bajas, respecto á lo que ahora propongo ha sido discutido y examinado por muchos años, por los hombres mas entendidos en estos ramos, y por todos los consejos y tribunales de V. M. en diferentes tiempos y ocaciones, cuyas consultas y opiniones se han tenido presentes: 4.º no

permitiendo que estos fondos sean los que quieran, tengan otro destino que el que ahora se les señala aunquando la Tesoreria y la nacion misma se viera en las ultimas necesidades.

Este es el dictamen que mi honor, mi conciencia, y el puro deseo de ser util á V. M. y á sus pueblos sin mezcla alguna de interes, ni de temor, me han dictado. Sino llena perfectamente todos sus objetos. Tanto como yo deseara, reciba V. M. benignamente mi buen deseo, y persuadase que es el mejor posible que mis cortas luces, y el estado de nuestras cosas me ha sugerido, y como quiera estoi seguro si se adopta, de sus buenos efectos, no solo en este ramo, sino en otros no menos interesantes á la salud de la Patria, y al decoro y tranquilidad de V. M. que en su vista resolverá lo mas conveniente á su servicio. = Palacio 30 de Julio de 1817 = Martin de Garay

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA